

AUTO No. **650** DE 2017  
(31 de julio)

**POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 1083 del 29 de septiembre de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora **ATENAIDA AGUILAR COTES**, identificado con C.C. No. 40.912.649, expedida en Riohacha, La Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 0312 del 11 de abril de 2017, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad formuló pliego de cargos en contra de la señora **ATENAIDA AGUILAR COTES**, así:

**CARGO ÚNICO:** TALAR UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA) Y EL ENVENENAMIENTO DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGUIFERA INDICA) UBICADOS EN LA CALLE 8 NO. 9-96 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, ACTIVIDAD QUE SE REALIZÓ SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, INFRINGIENDO EL DECRETO 1076 DEL 2015, EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.3 Y 2.2.1.1.9.4.

Que encontrándose dentro del termino legal, de la señora **ATENAIDA AGUILAR COTES** presentó sus descargos por medio de oficio remitario Rad. ENT. 237 de fecha 10 de mayo de 2017 y adjuntó como pruebas copia simple de tres (3) folios de la Epicrisis General No. 40912649, expedida por la Clínica Buenos Aires S.A.S. de Valledupar, Cesar, en la cual se registran atenciones médicas el 3 y 5 de agosto de 2016.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora **ATENAIDA AGUILAR COTES**, identificado con C.C. No. 40.912.649, expedida en Riohacha, La Guajira, por el término de 30 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

**POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:**

1. La queja por tala y envenenamiento de árboles radicada bajo el No. 20153300010524 de fecha 18 de agosto de 2015.

2. El Informe de Visita Radicado bajo el No. 20153300141873 de fecha 8 de septiembre de 2015, rendido por funcionario de **CORPOGUAJIRA**.

**POR PARTE DE LA SEÑORA ATENADA AGUILAR COTES**

La copia simple de tres (3) folios de la Epicrisis General No. 40912649, expedida por la Clínica Buenos Aires S.A.S. de Valledupar, Cesar, en la cual se registran atenciones médicas el 3 y 5 de agosto de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ATENADA AGUILAR COTES**, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).



**FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.  
Revisó: J. Palomino.